

**Pemex-Exploración y Producción****Aseguramiento de la Integridad y Confiabilidad de los Sistemas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de los Sistemas 1 y 3**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4L-04-0123

DE-178

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,881,086.0
Muestra Auditada	379,967.8
Representatividad de la Muestra	20.2%

De los 213 conceptos que incluyó el Proyecto de Aseguramiento de la Integridad y Confiabilidad de los Sistemas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de los Sistemas 1 y 3 con un presupuesto ejercido de 142,847.4 miles de dólares (el equivalente a 1,881,086.0 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la Cuenta Pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685), se revisó una muestra de 55 conceptos por un importe de 28,854.3 miles de dólares (el equivalente a 379,967.8 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685) que representaron el 20.2% del monto erogado en el año de estudio, por ser de los más representativos y susceptibles de verificarse en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe de conceptos		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
420409807	110	18	1,647,241.1	184,892.6	11.2
420409851	103	37	233,844.9	195,075.2	83.4
<b>Total</b>	<b>213</b>	<b>55</b>	<b>1,881,086.0</b>	<b>379,967.8</b>	<b>20.2</b>

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio: promedio anual en la cuenta pública 2012 (1 dólar= \$13.1685).

### **Antecedentes**

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 420409807, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene por objeto llevar a cabo el aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ductos de PEP, Sistema 1; fue adjudicado mediante Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio el 11 de marzo de 2009, por Pemex Exploración y Producción a la contratista DMGP Servicios de Integridad, S.A. de C.V., en él se pactó un monto de 1,304,493.3 miles de dólares y un plazo de ejecución de 3,652 días naturales, comprendidos del 4 de mayo de 2009 al 3 de mayo de 2019. En dicho contrato no se otorgó anticipo.

Posteriormente, durante el periodo 2012 se formalizaron dos convenios modificatorios, el primero de fecha 4 de mayo de 2012, tuvo por objeto reprogramar en 88 días naturales la fecha pactada para la terminación de la primera fase de ejecución del contrato núm. 420409807, la cual se reprogramó del 5 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2012; el segundo, tuvo por objeto modificar algunos términos y condiciones del contrato, a fin de dar cumplimiento a la recomendación emitida por el Órgano Interno de Control en PEP de determinar un catálogo de conceptos que detallara las actividades a ejecutar, sin que ello implicara modificar el plazo ni el monto.

Al 31 de diciembre de 2012, se tenía un monto erogado acumulado de los ejercicios 2009 al 2012 de 396,125.0 miles de dólares, de los cuales 125,089.5 miles de dólares (el equivalente a 1,647,241.1 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012, de 1 dólar = \$13.1685) corresponden al ejercicio 2012, con un importe pendiente de erogar de 908,368.3 miles de dólares; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013) el contrato estaba vigente y los trabajos se encontraban en proceso de realización.

Adicionalmente, en el ejercicio 2012, Pemex Exploración y Producción, erogó por concepto de ajuste de costos, un monto de 30,541.1 miles de dólares (el equivalente a 402,180.5 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012, de 1 dólar = \$13.1685).

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 420409851, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

tiene por objeto llevar el aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ductos de PEP, Sistema 3; fue adjudicado a través de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio el 5 de noviembre de 2009, por Pemex Exploración y Producción a la contratista Norpower, S.A. de C.V., en él se pactó un monto de 267,727.8 miles de dólares y un plazo de ejecución de 3,652 días naturales, comprendidos del 11 de enero de 2010 al 10 de enero de 2020. En dicho contrato no se otorgó anticipo.

Posteriormente, el 29 de junio de 2012 se formalizó el convenio modificatorio núm. 1, el cual tuvo por objeto modificar algunos términos y condiciones del contrato núm. 420409851, a fin de dar cumplimiento a la recomendación emitida por el Órgano Interno de Control en PEP de determinar un catálogo de conceptos que detallara las actividades a ejecutar, sin que ello implicara modificar el plazo ni el monto.

Al 31 de diciembre de 2012, se tenía un monto erogado acumulado de los ejercicios 2010 al 2012 de 59,487.8 miles de dólares, de los cuales 17,757.9 miles de dólares (el equivalente a 233,844.9 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012, de 1 dólar = \$13.1685) corresponden al ejercicio 2012, con un importe pendiente de erogar de 208,240.0 miles de dólares; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013) el contrato estaba vigente y los trabajos se encontraban en proceso de realización.

Adicionalmente, en el ejercicio 2012 Pemex Exploración y Producción erogó por concepto de ajuste de costos 5,273.6 miles de dólares (el equivalente a 69,445.4 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012, de 1 dólar = \$13.1685).

### **Resultados**

1. De la revisión del dictamen técnico de fecha 11 de junio de 2012, que sustentó la formalización del segundo convenio modificatorio del 29 de junio de 2012, mediante el cual se modificaron algunos términos y condiciones del contrato de obra sobre la base de precios unitarios núm. 420409807, se desprende lo siguiente:

En la descripción de la Justificación del Cambio, se indicó que para atender la recomendación emitida por el Órgano Interno de Control (OIC) en PEP con motivo de la auditoría núm. 34/2011, la entidad fiscalizada analizó, evaluó y determinó la conveniencia de modificar el catálogo de conceptos que detallara las actividades a ejecutar y que incluyera unidades de medida cuantificables, cantidades de obra, alcances y precios unitarios, que permitan cuantificar las actividades que integran los conceptos de trabajo ejecutados y terminados.

Asimismo, se manifestó que se realizó un análisis técnico- normativo- legal de los documentos desde el modelo de contrato, bases de licitación, juntas de aclaraciones, contrato y anexos y un análisis de la estructura de los precios unitarios de los conceptos de trabajo núms. 1, 2, 3 y 4 establecidos en el contrato así como la metodología e información que sirvió de base para su cálculo y determinación cuantitativa final.

Que con base en lo anterior, se reestructuró un nuevo catálogo de 5,165 conceptos distribuidos en partidas y subpartidas en sustitución de los conceptos de trabajo núms. 1, 2, 3 y 4 del contrato, con sus unidades de medida, cantidades de obra, alcances, y precios unitarios respectivos (anexo C1-A); asimismo, se sustituyó el programa maestro de

ejecución (anexo D1) por un programa de ejecución general (D1-A); se modificaron algunas cláusulas del contrato y se adecuaron sus anexos; y se determinó un importe total de 369,679.0 miles de dólares de las actividades realmente ejecutadas al 30 de junio de 2012 con una diferencia de 17.7% a favor de PEP al cuantificar las actividades realmente ejecutadas contra las pagadas.

En el análisis realizado por la ASF al nuevo catálogo de conceptos (anexo C1-A), específicamente a una muestra de 551 conceptos a los que se cambió el concepto de trabajo núm. 1 Aseguramiento de la Integridad y Confiabilidad de Ductos, dividido en cinco partidas: Mantenimiento, Obras, Actividades de rehabilitación, Actividades para la administración de la integridad, riesgo y confiabilidad de ductos, y Personal y equipo para las situaciones de emergencia, se observó que para cada uno de ellos en el nuevo catálogo se estableció como cantidad por ejecutar una unidad (uno) lo cual resulta inadecuado porque nuevamente no se precisaron las cantidades de obra por ejecutar en lo que resta de la vigencia del contrato y tampoco reflejan las necesidades y requerimientos de mantenimiento de las instalaciones y ductos de PEP en sus diferentes periodos (diarios, semanales, mensuales, trimestrales, semestrales, etc.), situación que resulta contraria al señalamiento del numeral 2, inciso a, del dictamen técnico del 11 de junio de 2012 antes mencionado en el que se indicó que se determinaron las cantidades de obra por realizar para cada concepto de trabajo definido.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1739-2013 y PEP-SAF-GCG-1974-2013 de fechas 28 de octubre y 2 de diciembre de 2013, respectivamente, la entidad fiscalizada remitió a la ASF, información y documentación e informes de la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Región Marina Suroeste, donde se hace llegar en archivo electrónico el anexo C1-A, "Catálogo de Conceptos" con la descripción del concepto, unidad, cantidad, precio unitario e importe correspondiente.

En relación a que no se definieron las cantidades ni los conceptos de obra pendientes de ejecutar, se menciona que en los numerales 8, 9 y 10 de la cláusula segunda del convenio modificatorio núm. dos, el programa general de ejecución considera la obligación de trabajo para cada año del plazo de acuerdo al anexo D1-A, y el PAT de cada año será un programa de ejecución el cual contiene los trabajos propuestos por el contratista, los conceptos de trabajo y sus respectivos volúmenes, así como su calendarización que incluye la programación detallada por fecha de eventos de frecuencia crítica.

Por lo que conforme a lo anterior y al PAT 2012 así como los numerales 25 y 26 de la cláusula segunda del citado convenio el contratista solo podrá recibir una contraprestación, que se integrara de la suma de los precios unitarios de los trabajos efectivamente ejecutados y conforme al catálogo de precios unitarios.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que PEP proporcionó el catálogo de conceptos (C1-A) con la descripción del concepto, unidad, cantidad, precio unitario y que al totalizar las actividades se tiene el monto contratado de 1,304,493.3 miles de dólares, no obstante en dicho catálogo no se señalan las cantidades ni los conceptos faltantes de ejecutar a partir del 29 de junio de 2012 fecha de formalización del segundo convenio; no se indicó cual de los dos catálogos formó parte integrante de dicho convenio modificatorio ya que ambos están debidamente rubricados; no se definieron en el nuevo

programa de ejecución general (anexo D1-A) las cantidades y los importes de obra por ejecutar mensualmente en lo que resta la vigencia del contrato, por lo que no se puede utilizar como herramienta de apoyo en la verificación, control y supervisión de la obra ya que la contraprestación se calculará mediante la formulación de estimaciones en períodos mensuales. Además de que tampoco puede utilizarse dicho programa para realizar el cálculo, determinación y aplicación de los ajustes de costos que, en su caso, se generen.

#### 12-1-18T4L-04-0123-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción en los convenios modificatorios que formalice con los contratistas señale un solo catálogo de conceptos que contenga la descripción del concepto, unidad, cantidades por ejecutar en cada uno de los 5,165 conceptos, precio unitario y el importe correspondiente del nuevo catálogo de precios (C1-A), que considere las necesidades y requerimientos de mantenimiento de las instalaciones y ductos del sistema 1 en sus diferentes periodos y, en consecuencia, también se ajuste al programa de ejecución general (anexo D1-A) con las cantidades y los importes de obra por ejecutar mensualmente en lo que resta la vigencia del contrato.

2. En cuanto al análisis, integración y determinación de los nuevos precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato, la ASF seleccionó para su revisión una muestra de 18 de ellos correspondientes a los conceptos núms. 1.1.2.7A, 1.1.2.20, 1.1.6.3.10, 1.2.3.2, 1.2.3.4, 1.3.2.2.1, 1.4.1.1, 1.4.1.2, 1.4.3.1, 1.4.4.1, 1.4.4.2, 1.4.5.1, 1.6.2.7.1, 1.6.2.12, 1.3.4.13, 1.3.4.16, 1.4.6, y 1.4.7, en los cuales se observó que la entidad fiscalizada no se ajustó a los procedimientos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en la determinación de los costos directos se aplicaron insumos, mano de obra, equipos, costos y rendimientos de precios unitarios referenciados a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con procedimientos constructivos similares y con información de otros contratos que no corresponden a los alcances y grado de dificultad de ejecución de los trabajos ni a las que, en su momento, consideró el contratista en el cálculo y determinación del costo indirecto y de financiamiento de este contrato.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1739-2013 del 28 de octubre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP remitió a la ASF, información y documentación e informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Región Marina Suroeste donde señaló que, "En atención a la recomendación que hiciera el OIC en PEP derivado de la auditoría 34/2011, PEP analizó, evaluó y determinó la conveniencia de modificar el contrato para determinar el catálogo de conceptos que detallara las actividades a ejecutar y que se incluyera las unidades de medida cuantificables, las cantidades de obra, alcances, los precios unitarios, para que con ello se permita cuantificar las actividades que integran los conceptos de trabajo ejecutados y terminados.

PEP procedió a realizar el desglose de los 4 precios (anexo C1 de contrato) a 5165 precios unitarios (anexo C1-A), conforme a lo establecido en las bases de licitación que rigieron el procedimiento de contratación así como a lo establecido en el propio contrato. Y a lo previsto en los artículos 26-A, inciso A, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Reglamento), los porcentajes de costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales se pactaron desde el origen del contrato y tomando en consideración que los conceptos de trabajo 1, 2, 3 y 4 integrados por

actividades se desglosan en conceptos de trabajo con alcances, especificaciones y matrices de precios unitarios, este desglose no implicó una modificación al monto ni al plazo del contrato.

PEP procedió a celebrar el convenio modificatorio núm. 2, y convinieron en modificar algunos términos y condiciones del contrato en cuestión, y por las causas mencionadas en el dictamen técnico de justificación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento, el cual no se ubica en la hipótesis del artículo 72 de dicho ordenamiento, PEP en la elaboración de los precios unitarios consideró los mismos porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales pactados en el contrato original.

Al llevar a cabo la reestructuración de los conceptos de trabajo de Aseguramiento de la Integridad y Confiabilidad de Ductos, de la Estación de Medición y Venta Cayo Arcas, de las terminales Marítima Dos Bocas, y de Rebombeco, mediante la elaboración de 5,165 precios unitarios, PEP al observar los preceptos aludidos en los artículos 26-A y 72 del Reglamento dio cumplimiento a la recomendación de la auditoría 34/11, al desglosar los conceptos de trabajo 1, 2, 3 y 4 a conceptos de trabajo integrados por alcances, especificaciones particulares y matriz de precios unitarios, no procediendo el fundamento normativo del artículo 77 del citado reglamento, ya que éste se refiere a la normatividad de precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato, y no son adicionales a éstos, por lo que los 5,165 conceptos de trabajo integrados por alcances, especificaciones particulares y matriz de precios unitarios que vendrían siendo los precios unitarios originales del contrato y no adicionales.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información y documentación así como los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que los artículos invocados por PEP para sustituir y desglosar los 4 precios del contrato (anexo C1) en 5,165 precios unitarios (anexo C1-A) no prevén que con un contrato ya formalizado proceda dicha sustitución, toda vez que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento sólo prevé dos tipos de precios unitarios cuando se tiene formalizado un contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado consistentes, en los originales de contrato (4 conceptos) y los no previstos en el catálogo original del contrato (los 5,165 precios unitarios elaborados por PEP), los cuales (estos últimos) debieron elaborarse con base en los procedimientos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, resultó contradictorio que se señale que para la determinación de los 5,165 precios unitarios se basaron en lo establecido en las bases de licitación que rigieron el procedimiento de contratación así como en el propio contrato, ya que en la determinación de los costos directos, éstos fueron determinados con base en un listado de insumos referenciados a los años de 2008 a 2012, como costos y rendimientos de mano de obra, maquinaria y equipo de otros contratos con procedimientos constructivos similares.

#### 12-1-18T4L-04-0123-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción revise y ajuste los nuevos precios no previstos en el catálogo original del contrato a las condiciones reales de ejecución de los trabajos que aseguren las mejores condiciones al Estado en la administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, transparencia y control.

3. La entidad fiscalizada no acreditó la forma en que cuantificó y documentó las actividades realmente realizadas al 30 de junio de 2012 que sustenten el pago efectuado por un importe de 369,678.9 miles de dólares (el equivalente a 4,868,116.6 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685), ya que en el acta de saldos del 18 de octubre de 2012 únicamente se indicó que dicho monto corresponde al pago de actividades realizadas realmente al 30 de junio de 2012.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1739-2013 y PEP-SAF-GCG-1974-2013 del 28 de octubre y 2 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF, información y documentación e informes del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Región Marina Suroeste donde señaló que el procedimiento utilizado para cuantificar las actividades realizadas y obtener los montos establecidos en el acta de saldos, fue el siguiente:

“Se revisaron las estimaciones pagadas de los años 2009 al 2012, las cuales dentro de su documentación soporte cuentan con el reporte de control y seguimiento de las actividades ejecutadas.

El monto ejecutado se obtuvo cuantificando el monto de los volúmenes de obra de las actividades contenidas en el catálogo de precios C1-A del convenio dos por sus precios correspondientes para cada concepto de trabajo.

El acta de saldos fue conciliada por ambas partes estableciéndose en la misma, un saldo a favor de PEP y las actividades pendientes de cuantificar y valorar que serán utilizadas para las compensaciones posteriores”.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se documentó ni acreditó que actividades y que volúmenes fueron los realmente ejecutados al 30 de junio de 2012 para la obtención del porcentaje ejecutado del 82.3%, ni tampoco se identificaron y acreditaron las actividades y volúmenes no ejecutados y que representó el 17.6%, porcentajes que se señalaron en el anexo A del acta de saldos al 30 de junio de 2012.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que sustente las actividades realmente ejecutadas al 30 de junio de 2012 por un importe de 369,678.9 miles de dólares (el equivalente a 4,868,116.6 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685), ya que no demostró la forma en que cuantificó y documentó las actividades realmente realizadas a esta fecha, como se estableció en el acta de saldos del 18 de octubre de 2012.

4. En el acta de saldos del 18 de octubre de 2012, se advirtió una diferencia de 17.7% a favor de PEP por la cuantificación de actividades realmente ejecutadas contra las pagadas al 30 de junio de 2012, sin embargo, se omitió precisar el importe correspondiente a dicho porcentaje, además de que se indicó que dicha diferencia se compensaría con la cantidad que resulte de las actividades ya ejecutadas por la contratista bajo los conceptos de trabajo 5 del contrato y con los conceptos no previstos en el catálogo original que se encuentran en conciliación. Al respecto, se observó que, a la fecha de la auditoría (septiembre de 2013), la entidad fiscalizada no acreditó haber realizado las gestiones pertinentes para recuperar el

importe a su favor que corresponde realmente a obra pagada y no ejecutada y en cuanto a compensar la diferencia a favor de PEP con conceptos no previstos en el catálogo original en proceso de conciliación, la ASF lo considera improcedente porque carece de sustento su reconocimiento y pago, puesto que de acuerdo con lo señalado en el contrato de origen, los conceptos de trabajo núms. 1, 2, 3 y 4 incluían todas las actividades necesarias para asegurar la integridad mecánica y confiabilidad de los ductos e instalaciones del Sistema 1.

Con base en lo observado en los resultados núms. 1, 2, 3 y 4 del presente informe se concluye que las acciones realizadas por la entidad fiscalizada resultaron insuficientes para transparentar la administración, ejecución y pago de los trabajos de mantenimiento de ductos del Sistema 1, puesto que prevalece la opacidad en la definición del importe de las actividades realmente ejecutadas al 30 de junio de 2012 ya que no se contó con la documentación que las acredite; en la integración y autorización de precios unitarios con costos directos e indirectos sin la debida justificación, en la aplicación de un catálogo de conceptos que no identifica las cantidades de obra por ejecutar y con un programa de trabajo que tampoco especifica las cantidades ni los importes mensuales por ejercer en lo que resta de la vigencia del contrato y que impide realizar un control y supervisión adecuado de la obra.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1739-2013 del 28 de octubre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP remitió a la ASF, información y documentación e informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Región Marina Suroeste donde señaló que, PEP ha analizado las actividades que la contratista reclama que no fueron consideradas y valoradas en el acta de saldos al 30 de junio de 2012, para que éstas sean consideradas y compensadas en la siguiente actualización del acta de saldos; las actividades ejecutadas por la contratista que no cuentan con precio unitario, se procederá a la integración y validación para que se consideren en las siguientes actualizaciones al acta de saldos; cabe señalar que por la complejidad, magnitud y cantidad de los trabajos ejecutados, a la fecha PEP continúa con el proceso de valorización y mediante la aplicación de este proceso se ha generado la 1ª actualización del "Acta de saldos al 30 de junio de 2012" de fecha 3 de julio de 2013.

Al respecto una vez analizada la información y documentación y argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste toda vez no se ha comprobado la recuperación del saldo a favor de PEP. Asimismo se considera improcedente que PEP reconozca los pagos que por concepto de precios fuera de catálogo se establecieron en las actas de saldos, ya que como se estipuló en el contrato los conceptos de integridad y confiabilidad de ductos e instalaciones incluyen todas a las actividades necesarias para asegurar la integridad mecánica y su confiabilidad en dichos ductos e instalaciones.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que determine e informe el importe que corresponde al 17.7% de la diferencia a favor de PEP como resultado de la cuantificación de actividades realmente ejecutadas contra las pagadas al 30 de junio de 2012, y de la documentación que acredite el resarcimiento de dicho importe más los ajustes de costos e intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En la revisión de la matriz del precio unitario del concepto 1.4.1.1, “Embarcación de Posicionamiento Dinámico para Trabajos de Inspección y Mantenimiento a Ductos”, se observó que el costo directo de referencia aplicado en dicha matriz corresponde al de un barco utilizado de tiempo completo para realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de ductos marinos, con un alcance muy distinto al establecido para este precio unitario, en el que se especificó como unidad de medida el día y para aplicarse cuando exista la necesidad de ejecutar actividades de inspección y mantenimiento de ductos fuera de programa o bien para apoyar situaciones de emergencia, por lo que se considera improcedente aplicar el costo directo mencionado en el precio unitario con clave 1.4.1.1. y también se considera excesivo aplicar el 29.0% de costo indirecto establecido para este contrato, debido a que el costo indirecto aplicado en los precios unitarios tomados como referencia tienen un rango de entre el 5% y 15%.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1739-2013 del 28 de octubre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió a la ASF información y documentación e informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Región Marina Suroeste donde señaló que, la embarcación de posicionamiento dinámico para los trabajos de inspección y mantenimiento a ductos que ampara los trabajos de la partida 1.4.1.1 es la misma embarcación que está en el programa de mantenimiento de tiempo completo de acuerdo a las partidas 1.14.1.1 a la 1.1.4.2.2, 1.3.3.2.1 a 1.3.3.2.2 entre otras, pero cuando requiere su intervención en trabajos no programados que resultan prioritarios para PEP suspende las actividades de mantenimiento para ejecutar los trabajos prioritarios por tarifa diaria, se contará también con la embarcación a tiempo completo hasta la ejecución y terminación de los trabajos.

Los contratos utilizados por el área de Recursos Materiales, para la referencia de los costos de embarcación, tienen similitud con los procedimientos constructivos de nuestro contrato, por lo que resulta procedente utilizarlos como referencia de insumos para efectuar un adecuado análisis del precio unitario.

No se consideró el porcentaje de indirectos de las embarcaciones de mantenimiento que se tomaron como referencia, ya que la realización de este precio unitario no corresponde a un precio unitario no previsto en el catálogo original del contrato, sino a la respuesta de la recomendación que hiciera PEP al Órgano Interno de Control, por lo que se determinó el desglose de los precios originales del contrato a precios unitarios.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información y documentación así como los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que al autorizarse los precios relativos a la utilización de la embarcación de posicionamiento dinámico, no se encuentran en igualdad de condiciones en alcances y costos directos del contrato que se tomó como referencia ya que éste corresponde a un barco utilizado de tiempo completo para realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de ductos marinos durante una plazo preestablecido; adicionalmente al considerarle un costo indirecto del 29.0%, indirectamente se le están otorgando ventajas económicas al contratista al realizar un pago sobreañadido al común que gozan otros.

Además de que los artículos invocados por PEP para sustituir y desglosar los 4 precios del contrato (anexo C1) en 5,165 precios unitarios (anexo C1-A) entre los cuales se encuentran los de la embarcación de posicionamiento dinámico para los trabajos de inspección y mantenimiento a ductos, no prevén que con un contrato ya formalizado proceda dicha sustitución, toda vez que la normativa solo prevé dos tipos de precios unitarios cuando se tiene suscrito un contrato de obra pública a base de precios unitarios consistentes, en los originales de contrato y los no previstos en el catálogo original del contrato.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación en el cálculo del precio unitario 1.4.1.1 "Embarcación de posicionamientos dinámico, para trabajos de inspección y mantenimiento de ductos", de un costo directo de referencia correspondiente a embarcaciones con alcance distinto al establecido para este precio unitario, y un costo indirecto de 29.0% cuando el aplicado en otros precios unitarios es del rango de 5% al 15%.

6. En la estimación núm. 44, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2012, la entidad fiscalizada aplicó una penalización de 103.6 miles de dólares por el atraso en el cumplimiento en la ejecución de los trabajos conforme al Programa Anual de Trabajo (PAT), en los conceptos núms. 1.1.2.3.1, 1.1.2.4, 1.1.3.16.6, 1.1.2.11, 1.1.3.16.8, 1.1.3.16.10, 1.1.3.16.13, 1.1.3.16.3A, 1.4.5.1, 1.1.2.20, 1.1.1.T.D, 1.6.1.12.1, 1.2.1.19, 1.2.1.17, 1.2.1.20, 1.2.1.11, 1.4.3.1, 5.21.9, 5.21.8, 5.21.10 y en los conceptos de ductos D0260 16 pulgadas de diámetro, D0265 16 pulgadas, D0264 de 36 pulgadas, D0039-A de 20 pulgadas, D0047-B de 36 pulgadas, D0052-B de 20 pulgadas, D0087 de 36 pulgadas, D0155-A 24 pulgadas, D0303-A 16 pulgadas; sin embargo, al verificar el cálculo con base en lo establecido en la cláusula contractual 24.4.2 resultó que la penalización debió ser por 104.1 miles de dólares, por lo que quedaron pendientes de aplicar 0.5 miles de dólares (el equivalente a 6.6 miles de pesos al tipo de cambio de 1 dólar = \$13.1685).

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1739-2013 del 28 de octubre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP remitió a la ASF información y documentación e informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Región Marina Suroeste donde señaló que, la penalización que se aplicó en la estimación núm. 44 del mes septiembre de 2012, fue de 0.2 y no de 0.5 miles de dólares que se señala en la observación, ya que las partidas núms. 1.1.2.4 mantenimiento a inyector de inhibidor de corrosión (ducto 0047) y 1.1.3.16.6 mantenimiento preventivo a tapa de cubeta de trampa de Eli de 16 x 20" de diámetro 300 #, 600 #, 900 # y 1500 # costa fuera (ducto 0303-A) fue a las que se les aplicó la penalización 0.2 miles de dólares.

Al respecto una vez analizada la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que de la información que enviaron solo hacen referencia a 17 de las 30 partidas observadas.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 6.6 miles de pesos, por concepto de complemento de la penalización por el incumplimiento en la ejecución de los trabajos conforme al PAT. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. La entidad fiscalizada no presentó la evidencia documental que acredite la certificación de cumplimiento del Plan de Administración de Integridad de Ductos (PAID) de los ductos del Sistema 1 una vez concluida la ejecución de los trabajos de la primera fase establecida el 31 de julio de 2012 en el Anexo B8-A del convenio modificatorio número dos.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1739-2013 de 28 de octubre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías remitió a la ASF información y documentación, así como el informe del Gerente de Transporte y Distribución donde señaló que, derivado de la publicación de la Norma Oficial Mexicana No. NOM-027-SESH-2010, "Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos" de fecha 7 de abril de 2010, donde se establece que para verificar el cumplimiento de los PAID, se aplicará lo dispuesto en el apartado 10.1., "... el procedimiento de verificación que se llevará a cabo por las Unidades de Verificación (UV's) acreditadas y aprobadas y en ausencia de éstas, la visita de verificación se realizará por parte de la Secretaría de Energía (SENER). En caso de que existan UV's acreditadas y aprobadas para la presente Norma, la verificación se realizará exclusivamente a través de las mismas", una vez que la SENER emita los lineamientos se realizará el precio unitario (no contemplado en el C2-A).

Al respecto, una vez analizada la documentación e informe presentado por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste toda vez que no se ha llevado la certificación de cumplimiento del PAID a los ductos del sistema, la cual debió llevarse al término de la primera fase.

#### 12-1-18T4L-04-0123-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción lleve a cabo la certificación de cumplimiento del PAID a los ductos del sistema, conforme a los plazos estipulados en el contrato, el cual corresponde al término de la primera fase.

8. En el periodo de enero a junio de 2012 se presentaron y pagaron 37 estimaciones por un importe total de 107,588.1 miles de dólares, correspondiente a los conceptos de trabajo núms. 1, 2, 3 y 4 conforme a lo establecido en el contrato núm. 420409807; sin embargo, con la formalización del convenio modificatorio número dos, en el periodo de julio a octubre de 2012, únicamente se presentaron y pagaron 4 estimaciones correspondientes al concepto de trabajo reestructurado núm. 1 por un importe total de 17,501.4 miles de dólares y para los conceptos de trabajo reestructurados núms. 2, 3 y 4 no se presentaron estimaciones en el periodo de julio a diciembre de 2012, por lo que no se ejercieron 23,785.2 miles de dólares de los 41,286.6 miles de dólares programados para ejercer en ese periodo, sin que exista evidencia de la aplicación de sanciones por dicho incumplimiento. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo registrado en las notas de bitácora, en el periodo de julio a diciembre de 2012, la contratista realizó actividades de seguimiento tanto en las instalaciones de la Estación de Medición y Venta Cayo Arcas como en las terminales marítima Dos Bocas, y de Rebombeo, y presentó a la entidad fiscalizada 13 estimaciones para su autorización, sin que se indicaran las causas por las que no se continuó con su trámite y pago respectivo.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1739-2013 y PEP-SAF-GCG-1739-2013 del 28 de octubre y 2 de diciembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías remitió a la ASF información y documentación, así como un informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Región Marina Suroeste donde señaló que, derivado de la

celebración del segundo convenio modificatorio con el contratista en la que se determinó un catálogo de conceptos, y un anexo C4-A "Criterios para el Pago de Estimaciones", sin embargo en el periodo de julio a diciembre de 2012 el contratista no entregó el soporte documental de los trabajos ejecutados que integraron las estimaciones conforme al anexo C4-A, motivo por el cual le fueron devueltas para que integraran la documentación faltante y continuar con el trámite de pago.

Referente a la situación que guarda el contratista en cumplimiento a la obligación de trabajo respecto al programa general de ejecución, se informa que al mes de diciembre de 2012, el contratista presentó un avance físico del 33.8% y un avance financiero del 32.6%.

Una vez analizada la información y documentación así como el argumento presentado por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que PEP demostró que en el periodo de julio a diciembre de 2012 la contratista presentó estimaciones para su trámite de pago una vez que estas fueron regularizadas, sin embargo el avance físico y financiero señalado por PEP de 33.8% y 32.6%, respectivamente, lo determino conforme a los días transcurridos y al monto estimado sin que se hiciera incidir en su determinación el programa de ejecución general (anexo D1-A), por lo que se desconoce si el contratista estaba en programa.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las causas por las que al reportar el avance físico y financiero de 33.8% y 32.6%, respectivamente, lo determina conforme a los días transcurridos y al monto estimado sin que se haga incidir en su determinación el programa de ejecución general (anexo D1-A).

9. La entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 148.9 miles de dólares, el equivalente a 1,960.8 miles de pesos (al tipo de cambio de 1 dólar = \$13.1685), debido a que en la estimación núm. 44, con periodo del 1 al 30 de septiembre de 2012, en los conceptos núms. 1.4.1.1 "Embarcación de posicionamiento dinámico para trabajos de inspección y mantenimiento a ductos" y 1.4.1.2 "Embarcación de posicionamiento dinámico para trabajos de inspección y mantenimiento a ductos en espera o en mal tiempo", el Residente de Obra autorizó para pago un tiempo de 31.68 días en lugar de los 30 días naturales que tiene el mes de septiembre.

Mediante los oficios números PEP-SAF-GCG-1739-2013 y PEP-SAF-GCG-1974-2013 del 28 de octubre y 2 de diciembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió a la ASF información y documentación, así como un informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Región Marina Suroeste donde señaló que, se utilizaron dos embarcaciones en el mismo mes denominadas el "Boa Canopus" con 29.95 días y el "Nor Valiant" con 1.73 días, lo que hizo un total de 31.68 días naturales autorizados para su pago, esto debido a que por una situación de contingencia que estaba atendiendo la embarcación "Boa Canopus" en el ducto clave 354, no se podía movilizar para atender una segunda contingencia en la línea 2 clave 021 de Akal-J a TMDB, motivando estas prioridades a movilizar la embarcación "Nor Valiant" del programa que tenía al amparo de este mismo contrato (desmantelamiento de ductos) hacia la operación de válvulas submarinas de línea 2 clave 021.

Es importante mencionar que los trabajos se ejecutan al amparo del contrato 420409807 corresponden a un contrato de obra pública a base de precios unitarios, en los cuales no se está contratando embarcaciones sino trabajos para el aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los sistema de transporte de ductos.

Una vez analizada la información y documentación y argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada justificó el pago de los 31.68 días con la utilización de las dos embarcaciones, sin embargo, se pagó con la misma tarifa la embarcación "Nor Valiant" cuando ésta no correspondió en características a la embarcación "Boa Canopus" que fue la que se utilizó para la obtención del precio unitario de los conceptos 1.4.1.1 y 1.4.1.2, y que como tal se estableció en el anexo "E-1", como embarcación de apoyo para trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a ductos marinos.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento del pago en exceso resultante de aplicar la tarifa diaria correspondiente, toda vez que se utilizó la embarcación Nor Valiant que no correspondió con las mismas características a la embarcación Boa Canopus con las que se generaron las partidas 1.4.1.1 y 1.4.1.2. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los productos financieros que se generen.

**10.** De la revisión del dictamen técnico de fecha 25 de junio de 2012 que sustentó la formalización del primer convenio modificatorio del 29 de junio de 2012, mediante el cual se modificaron algunos términos y condiciones del contrato de obra sobre la base de precios unitarios núm. 420409851, se desprende lo siguiente:

En la descripción de la Justificación del Cambio, se indicó que para atender la recomendación emitida por el OIC en PEP con motivo de la auditoría núm. 10/2011, la entidad fiscalizada analizó, evaluó y determinó la conveniencia de modificar el catálogo de conceptos que detallara las actividades por ejecutar y que se incluyeran unidades de medida cuantificables, cantidades de obra, alcances y precios unitarios, que permitan cuantificar las actividades que integran los conceptos de trabajo ejecutados y terminados.

Asimismo, señala que se realizó un análisis técnico- normativo- legal de los documentos desde el modelo de contrato, bases de licitación, juntas de aclaraciones, contrato y anexos y un análisis de la estructura de los precios unitarios de los conceptos de trabajo núms. 1 y 2 establecidos en el contrato así como la metodología e información que sirvió de base para su cálculo y determinación cuantitativa final.

Además, se reestructuró un nuevo catálogo de 880 conceptos distribuidos en partidas y subpartidas en lugar de los conceptos de trabajo núms. 1 y 2 del contrato, con sus unidades de medida, cantidades de obra, alcances, y precios unitarios respectivos (anexo C1-A); asimismo, se sustituyó el programa maestro de ejecución (anexo D1) por un programa de ejecución general (D1-A) el cual considera nuevos conceptos de trabajo, sus unidades de medida, cantidades de obra e importes; se modificaron algunas cláusulas del contrato y se adecuaron sus anexos; y se determinó un importe total de 52,579.9 miles de dólares (el equivalente a 692,398.4 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685) de las actividades realmente ejecutadas al 30 de junio

de 2012 y una diferencia de 8,289.4 miles de dólares (el equivalente a 109,159.1 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685) a favor de PEP al cuantificar las actividades realmente ejecutadas contra las pagadas.

En cuanto al análisis, integración y determinación de los nuevos precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato, la ASF seleccionó para su revisión una muestra de 15 de ellos correspondientes a los conceptos de trabajo núms. 1 y 2, con los códigos núms. 1.1.28, 1.3.3, 1.6.1, 1.8.6, 1.12.5, 1.12.12, 1.14.1, 1.14.3, 1.14.24, 1.15.1, 1.15.2, 1.15.3, 2.1.26, 2.1.27 y 2.1.29, en los cuales se observó que la entidad fiscalizada no se ajustó a los procedimientos establecidos en el artículo 77 del RLOPSRM, ya que en la determinación de los costos directos se aplicaron insumos, mano de obra, equipos, costos y rendimientos de precios unitarios referenciados a los años 2008 a 2012 con procedimientos constructivos similares y con información de otros contratos que no corresponden a los alcances y grado de dificultad de ejecución de los trabajos ni a las que, en su momento, consideró el contratista en el cálculo y determinación del costo indirecto y de financiamiento de este contrato.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1739-2013 del 28 de octubre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió a la ASF información y documentación así como un informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Región Sur en el que señaló que, “los precios unitarios que dieron lugar al convenio de modificación de términos y condiciones de los contratos de obra pública, no procedía determinar dichos precios de conformidad al artículo 77 del RLOPSRM, por no tratarse de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, toda vez que éstos no fueron consecuencia de la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el contrato, sino más bien fueron consecuencia de la conversión y desglose de las unidades de trabajo consideradas en el contrato original celebrado para ajustarlos a conceptos de trabajos y correspondientes precios unitarios en acatamiento de la recomendación expresa para dar mayor transparencia y facilitar su revisión del OIC.

Al contrario de lo establecido en dicho artículo, para conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato, en este caso se partió del catálogo original para revisar el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento”.

“Con el propósito de dar atención a la observación No. 1 correctiva de la auditoría 10/2011, en la cual el OIC recomendó a PEP que, analicen y evalúen y en su caso realicen un convenio modificatorio con la contratista en el que se determine el catálogo de conceptos que detalle las actividades a ejecutar y sus respectivos precios unitarios que integren los conceptos de trabajos 1 y 2, Aseguramiento de la integridad y confiabilidad de Ductos, y de Punto de medición, conforme lo estable la normativa, PEP determinó modificar el contrato para establecer el catálogo de conceptos que detallará las actividades a ejecutar, en la que se incluyera unidades de medida, cantidades de obra, alcances y precios unitarios, apegándose a los requisitos establecidos en el artículo 26 A, apartado A del RLOPSRM para los contratos a precios unitarios”.

“Se efectuaron las siguientes acciones para conformar el convenio modificatorio núm. 1, se adicionaron, modificaron o adecuaron algunos términos y condiciones de algunas cláusulas del contrato; se desagregaron los conceptos de trabajo 1 y 2 estableciéndose 880

actividades, lo cual no constituye la inclusión de precios no previstos por trabajos extraordinarios; se estableció un programa de ejecución anual y mensual que definen las actividades críticas; y durante el análisis de los precios unitarios se tuvo la participación del personal del OIC, la Secretaría de la Función Pública, las áreas jurídicas, y de administración y finanzas de PEP.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información y documentación así como los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que los artículos invocados por PEP para sustituir y desglosar los 2 precios del contrato (anexo C1) en 880 precios unitarios (anexo C1-A) no prevén que con un contrato ya formalizado proceda dicha sustitución, toda vez que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento sólo prevé dos tipos de precios unitarios cuando se tiene formalizado un contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado consistentes, en los originales de contrato (2 conceptos) y los no previstos en el catálogo original del contrato (los 880 precios unitarios elaborados por PEP), los cuales (estos últimos) debieron elaborarse con base en los procedimientos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, resultó contradictorio que se señale que para la determinación de los 880 precios unitarios se basaron en lo establecido en las bases de licitación que rigieron el procedimiento de contratación así como en el propio contrato, ya que en la determinación de los costos directos (materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción), éstos fueron determinados con base en un listado de insumos referenciados a los años de 2009 a 2012, como costos y rendimientos de mano de obra, maquinaria y equipo de otros contratos con procedimientos constructivos similares.

#### 12-1-18T4L-04-0123-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción revise y ajuste los nuevos precios no previstos en el catálogo original del contrato a las condiciones reales de ejecución de los trabajos que aseguren las mejores condiciones al Estado en la administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y control.

**11.** La entidad fiscalizada no acreditó la forma en que cuantificó y documentó las actividades realmente realizadas al 30 de junio de 2012 que sustente el pago efectuado por un importe de 52,579.9 miles de dólares el equivalente a 692,398.4 miles de pesos (al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685), ya que en el acta de saldos del 17 de octubre de 2012 únicamente se indicó que dicho monto corresponde al pago de actividades realizadas realmente al 30 de junio de 2012.

Con base en lo observado en el resultado núm. 9 del presente informe se concluye que las acciones realizadas por la entidad fiscalizada resultaron insuficientes para transparentar la administración, ejecución y pago de los trabajos de mantenimiento de ductos e instalaciones del Sistema 3, puesto que prevalece la opacidad en la definición del importe de las actividades realmente ejecutadas al 30 de junio de 2012 ya que no se contó con la documentación que las acredite, y en la integración y autorización de los precios unitarios porque se calcularon con costos directos que no corresponden a los trabajos por ejecutar y sin la debida justificación.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1739-2013 y PEP-SAF-GCG-1986-2013 del 28 de octubre y 3 de diciembre del 2013, respectivamente, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió a la ASF información y documentación así como un informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Región Sur en el que describió la forma en que se determinó el importe de los 52,579.9 miles de dólares el equivalente a 692,398.4 miles de pesos (al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685).

Al respecto, una vez revisada y analizada la información así como el argumento presentado por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se documentó ni precisó que actividades y que volúmenes de los anexos B1 y B2 fueron los realmente ejecutados al 30 de junio de 2012, para la obtención del importe de 52,579.9 miles de dólares, así como el monto de las actividades no ejecutadas que corresponden al monto de los 8,289.4 miles de dólares.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que sustente que actividades y volúmenes de los anexos B1 y B2 fueron los realmente ejecutados al 30 de junio de 2012, para la obtención del importe de 52,579.9 miles de dólares, así como el monto de las actividades no ejecutadas que corresponden al monto de los 8,289.4 miles de dólares.

**12.** En cuanto a la indicación en el acta de saldos del 17 de octubre de 2012, de que se compensará el importe de 8,289.4 miles de dólares el equivalente a 109,159.0 miles de pesos (al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685) a favor de PEP con el importe de 6,475.0 miles de dólares (el equivalente a 85,266.0 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la cuenta pública 2012 de 1 dólar = \$13.1685) a favor de la contratista por trabajos ejecutados y no incluidos en el catálogo de conceptos original que se encuentran en conciliación, la ASF considera improcedente la compensación indicada, ya que dichos conceptos extraordinarios carecen de sustento para su reconocimiento y pago, puesto que de acuerdo con lo señalado en el contrato de origen, los conceptos de trabajo núms. 1 y 2 incluían todas las actividades necesarias para asegurar la integridad mecánica y confiabilidad de los ductos e instalaciones del Sistema 3.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1739-2013 y PEP-SAF-GCG-11986-2013 del 28 de octubre y 3 de diciembre del 2013, respectivamente, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió a la ASF información y documentación consistente en estimaciones, facturas, notas de crédito y testigos de pago, por la cantidad de 8,289.4 miles de dólares. Además del informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Región Sur donde señala que, se tienen conceptos pendientes no previstos, los cuales no se refieren a actividades contempladas dentro de los alcances de los conceptos de trabajo del 1 al 3; los conceptos pendientes son precios unitarios no previstos por trabajos extraordinarios; y la inclusión de estos precios se realizará conforme lo previsto en la cláusula 7.2 del contrato.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información así como los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida parcialmente la observación, ya que se demostró y acreditó con estimaciones, facturas, notas de crédito y testigos de pago la devolución del saldo a favor de PEP por 8,289.4 miles de dólares, sin

embargo se considera improcedente que PEP reconozca los pagos que por concepto de precios fuera de catálogo se establecieron en las actas de saldos, ya que como se estipuló en el contrato, los conceptos de integridad y confiabilidad de ductos e instalaciones incluyen todas las actividades necesarias para asegurar la integridad mecánica y su confiabilidad en dichos ductos e instalaciones.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de importe del saldo a favor de PEP y de su recuperación resultado de la cuantificación de actividades realmente ejecutadas contra las pagadas al 30 de junio de 2012, y de la que acreditó su resarcimiento más los ajustes de costos e intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**13.** En el periodo de enero a junio de 2012 se presentaron y pagaron 15 estimaciones por un importe total de 16,150.7 miles de dólares correspondiente a los conceptos núms. 1 y 2 conforme a lo establecido en el contrato num. 420409851; sin embargo, con la formalización del convenio modificatorio número uno en el periodo de julio a agosto de 2012 únicamente se presentaron y pagaron 4 estimaciones por un importe total de 1,607.1 miles de dólares y de septiembre a diciembre de 2012 no se presentaron estimaciones, por lo que no se ejerció el importe de 21,085.9 miles de dólares programado para ese periodo. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo registrado en las notas de bitácora, la contratista realizó actividades de seguimiento, pero se omitió señalar las causas por las que no se presentaron más estimaciones y tampoco se tiene evidencia de que se aplicaron sanciones a la contratista por el incumplimiento del programa general de ejecución autorizado.

Mediante los oficios números PEP-SAF-GCG-1739-2013, PEP-SAF-GCG-1768-2013 y PEP-SAF-GCG-1986-2013 del 28 y 30 de octubre y 3 de diciembre del 2013, respectivamente, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió a la ASF información y documentación así como un informe del Gerente de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Región Sur en la que señaló que, PEP realizó pagos hasta el 31 de agosto de 2012 por los pagos de los conceptos de trabajo 1 y 2, y que los pagos de septiembre a diciembre de 2012, se pagaron a la contratista una vez que fueron debidamente soportadas debido a que se modificó la cláusula contractual; en relación al cumplimiento financiero se tiene un avance real de enero de 2010 a diciembre de 2012 del 66.6%.

Al respecto, una vez revisada y verificada la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, ya que acreditó el trámite y pago de las estimaciones que ampararon los trabajos ejecutados por el contratista en el periodo de julio a diciembre de 2012, sin embargo no se acredita en consecuencia si se tiene un atraso por esta situación.

#### 12-1-18T4L-04-0123-03-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las causas por las que no se presentaron más estimaciones en el periodo de septiembre a diciembre de 2012 del Sistema 3 del contrato núm. 420409851 y, en su caso, que informe de las sanciones aplicadas a la contratista por el

incumplimiento del programa general de ejecución autorizado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**14.** Se comprobó que en los contratos de obra pública a precios unitarios núms. 420409807 y 420409851, se aplicaron los descuentos por concepto de inspección y vigilancia que realiza la Secretaría de la Función Pública; que se aplicó correctamente el Impuesto al Valor Agregado; y que conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales se aplicaron sanciones a las contratistas por montos de 4,236.4 y 31.2 miles de dólares, respectivamente, por incumplimiento del programa vigente al 30 de junio de 2012.

#### ***Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar***

*Se determinaron recuperaciones probables por 0.1 miles de pesos. Adicionalmente existen 5,560,522.1 miles de pesos por aclarar.*

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 13 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 4 Recomendación(es) y 9 Solicitud(es) de Aclaración.

#### ***Dictamen: negativo***

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Exploración y Producción no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: en el contrato 420409807 se determinaron 4,868,117.8 miles de pesos, por concepto de pagos improcedentes, debido a que se autorizaron 5,165 análisis de precios unitarios sin que se hubieran ajustado a la normativa en la materia, además de que se desconoce la forma en que se hicieron incidir en las actividades para determinar el cumplimiento del contratista al 30 de junio de 2012 por las actividades ejecutadas de los anexos B1 y B2 de los conceptos de trabajo núms. 1, 2, 3 y 4, según acta de saldos; y se consideró el 29.0% en los costos indirectos del análisis de la matriz del precio unitario 1.4.1.1 "Embarcación de posicionamientos dinámico, para trabajos de inspección y mantenimiento de ductos", cuando el precio de referencia que se tomó como base corresponde a embarcaciones de tiempo completo y que en los análisis de sus indirectos oscilan entre el 5 al 15%.

Respecto del contrato 420409851 se determinó un pago improcedente de 692,398.4 miles de pesos, porque se autorizaron 880 análisis de precios unitarios sin que se hubieran ajustado a la normativa en la materia, además de que se desconoce la forma en que se hicieron incidir en las actividades para determinar el cumplimiento del contratista al 30 de junio de 2012 por las actividades ejecutadas de los anexos B1 y B2 de los conceptos de trabajo núms. 1 y 2 según acta de saldos; no se documentó la compensación del importe de 8,289.4 miles de dólares a favor de PEP contra el importe de 6,475.0 miles de pesos a favor de la contratista.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la ejecución, pago, terminación de los trabajos y los convenios celebrados se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

La Subdirección de Distribución y Comercialización y las Gerencias de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Regiones Marina - Suroeste y Sur.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo, 134, párrafo tercero
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos, 54, párrafo primero, 55, párrafo segundo (publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 2000 y su reforma publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2008 vigente en el momento de la formalización del contrato).
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 26 A, fracciones IX y X, 69, 77, 84, fracción I, 86, fracción VIII, 100, 101, 102, fracción I (publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2001 y su reforma publicada en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006, vigente en el momento de la formalización del contrato).
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas Contractuales del convenio modificatorio núm. dos del contrato de obra núm. 420409807, 24.4.2, 9.2, 16.1, Anexo, B8-A.

Cláusulas Contractuales del convenio modificatorio núm. uno del contrato de obra núm. 420409851, 9.2, 16.1

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la

Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.